

Artículo 2.- APROBAR las Guías de Buenas Prácticas Pecuarias que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Directoral y que a continuación se detallan:

- 1.- Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en aves de postura.
- 2.- Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en explotación lechera.
- 3.- Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en producción de aves (pollo/pavo).
- 4.- Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en producción de bovinos.
- 5.- Guía de Buenas Prácticas Pecuarias en producción de porcinos.

Artículo 3.- DISPONER que las Guías de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias aprobadas a través de los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Directoral, respectivamente, deberán ser implementadas por los productores agropecuarios con la finalidad de prevenir y controlar los peligros que afectan la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, y las Guías de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias serán publicadas en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR J. PINEDA CORONEL
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1871190-1

CULTURA

Disponen que la exhibición y ejecución de los proyectos beneficiarios de los estímulos económicos a la cultura a través de medios digitales, sea entendida como una acción equivalente a la exhibición y ejecución de la producción artística en espacios físicos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000180-2020-DGIA/MC

San Borja, 13 de julio del 2020

VISTO, el Informe N° 224-2020-DIA/MC, de fecha 30 de abril de 2020; y el Informe 238-2020-DIA/MC, de fecha 2 de junio de 2020, complementado mediante Informe N° 289-2020-DIA/MC, de fecha 10 de julio de 2020, emitidos por la Dirección de Artes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2019, a otorgar estímulos

económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que serán aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Cultura;

Que, asimismo, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, se autoriza al Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar estímulos económicos a personas naturales y jurídicas privadas que participan en las industrias culturales y las artes, de conformidad con las condiciones, procedimientos y demás normas complementarias, que son aprobadas mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MC, establece que la Dirección General de Industrias Cultural y Artes aprueba las bases y sus anexos necesarios relacionados a cada convocatoria pública en el marco del Reglamento;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2020-VMPCIC-MC, de fecha 14 de enero de 2020, modificada por Resolución Viceministerial N° 039-2020-VMPCIC-MC, de fecha 17 de febrero de 2020 y Resolución Viceministerial N° 076-2020-VMPCIC-MC, de fecha 18 de mayo de 2020, se aprobó el Plan Anual de Estímulos Económicos para la Actividad Cinematográfica y Audiovisual para el año 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de la fecha 11 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró, Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró, Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual ha venido siendo prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Informe N° 000224-2020-DIA complementado mediante Informe N° 000238-2020-DIA, la Dirección de Artes comunica a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes haber tomado conocimiento de las dificultades que los beneficiarios de los Estímulos Económicos a la Cultura y de los Concursos de Puntos de Cultura, cuyos proyectos se encuentran en periodo de ejecución, se han visto directamente afectados debido a la declaratoria del Estado de Emergencia Sanitaria;

Que, de acuerdo a lo señalado por el área técnica de la Dirección de Artes, en el caso de la exhibición de los proyectos o realización de las actividades, la dificultad se presenta en la restricción de la realización de eventos públicos o privados que aglomeran a personas. Por tal motivo, actualmente no se cuentan con autorizaciones para la exhibición de propuestas artísticas en espacios físicos. No obstante, ello, se mantendría una amplia oferta producciones artísticas, así como una importante demanda de espectadores, en ese sentido, la exhibición y ejecución de actividades culturales a través de medios digitales, surge una alternativa que permite satisfacer las necesidades del mercado, viabilizando la continuidad de la industria cultural que se ha visto altamente afectada por la Declaratoria del Estado de Emergencia;

Que, en tal sentido, la Dirección de Artes propone que, tomando en cuenta que la finalidad de los estímulos es impulsar la cadena productiva del sector cultural, dicho fin podría cumplirse a través de la exhibición digital de los contenidos y actividades propuestas como objeto del proyecto beneficiario de los estímulos económicos a la cultura, adaptando su promoción al territorio en el que se encuentra el público objetivo que actualmente no puede asistir a un espacio. Dicha convalidación permitirá que los beneficiarios cumplan con las obligaciones establecidas en las bases del mencionado concurso y además, trae como consecuencia que, un gran número de ciudadanos puedan acceder a producción artística nacional;

Que, en la misma línea, determinados beneficiarios contemplan, dentro de sus proyectos, la exhibición y ejecución de proyectos en regiones distintas a Lima Metropolitana y Callao. En esos casos, se contempla que la equivalencia que permita cumplir con dicho objetivo es la promoción de sus actividades de exhibición en las regiones donde se comprometieron a exhibir y/o ejecutar el proyecto beneficiario, a fin de garantizar el acceso a la ciudadanía a una oferta cultural diversa y el reconocimiento de la producción artística nacional;

Que, del análisis del sustento técnico remitido a esta Dirección General y, en atención a los considerandos precedentes, corresponde disponer la exhibición y/o ejecución de la producción artística, a través de medios digitales como una acción equivalente a la exhibición y ejecución de la producción artística en espacios. Asimismo, en el caso de los proyectos que contemplan la exhibición del proyecto ganador en regiones distintas a Lima Metropolitana y Callao, se entiende como una acción equivalente, la promoción de sus actividades de exhibición en las regiones donde se comprometieron a exhibir y/o producir el proyecto beneficiario;

Que, dichas acciones de equivalencia, podrán ser solicitadas por los beneficiarios de los Estímulos Económicos para las Artes Escénicas, Artes Visuales y la Música y de los Concursos de Puntos de Cultura de ediciones anteriores a la fecha de publicación de la presente resolución ante la Dirección de Artes, quien evalúa la procedencia de las solicitudes presentadas;

Que, estando visado por el Director de la Dirección de Artes; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y el Decreto Supremo N° 001-2020-MC que aprueba el Reglamento de la Vigésima Disposición Complementaria Final Decreto de Urgencia N° 014-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que la exhibición y ejecución de los proyectos beneficiarios, a través de medios digitales sea entendida como una acción equivalente a la exhibición y ejecución en espacios físicos, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFARO ROTONDO SANTIAGO MAURICI
Director
Dirección General de Industrias Culturales y Artes

1871093-1

DEFENSA

Decreto Supremo que aprueba las condiciones, reglas y procedimientos para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 007-2020-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas están constituidas

por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, y tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, en función de los objetivos de la Política de Defensa Nacional; asimismo, su artículo 166 establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno;

Que, el Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, establece el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, en la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se autoriza la asignación de vehículos de las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú para el uso de Oficiales Generales, Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navío en servicio activo, con la finalidad de apoyar la naturaleza, obligaciones y responsabilidades del ejercicio de sus funciones en todo el territorio nacional, estableciéndose que el personal que pase a la situación de retiro tendrá derecho a adquirir el vehículo asignado, por lo que mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Defensa e Interior, se aprobarán las condiciones, procedimientos y reglas para la aplicación de la citada Disposición;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2013-EF, establece que corresponde la asignación de vehículos en las Instituciones Armadas y de la Policía Nacional del Perú para el uso exclusivo de Oficiales Generales, Almirantes, Coroneles y Capitanes de Navío en situación de actividad, precisándose que dichos vehículos estarán inscritos en el registro de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final dispone que los referidos Oficiales sólo podrán tener la opción de compra del vehículo asignado cuando pasen a la situación de retiro, conforme la norma a que se refiere el segundo párrafo de la Décima Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo;

Que, en cumplimiento a los citados dispositivos legales, resulta necesaria la aprobación de las condiciones, reglas y procedimientos para la aplicación de la autorización de la asignación de vehículos, a la que se ha hecho alusión en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1) del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, concordante con el inciso 3) del artículo 11 del mismo cuerpo legal; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación

Apruébanse las condiciones, reglas y procedimientos para la aplicación de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, que como anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual consta de cuatro (04) Títulos, dieciséis (16) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y una (01) Disposición Complementaria Transitoria.

Artículo 2. Financiamiento

Las Instituciones Armadas y Policía Nacional del Perú son responsables de la ejecución de lo establecido en la presente norma. Los gastos que irrogue la implementación